



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 21 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 13 QUINTA SECCIÓN
----------	---	--------------------------------

## *Sumario*

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 20 de abril de 2020, por el que a fin de continuar implementando en el Municipio de Puebla todas aquellas acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en el artículo 611 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conforme se especifica en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo.

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ACUERDO** de la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 20 de abril de 2020, por el que a fin de continuar implementando en el Municipio de Puebla todas aquellas acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en el artículo 611 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conforme se especifica en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. (ilegible)/ (ilegible)/SA/OSEC/C.

**CLAUDIA RIVERA VIVANCO**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal 3, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, y 608, 609 y 611 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que, las bases 1ª, 2ª y 3ª de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. Así mismo, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. De la misma forma, se establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

**II.** Que, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se resolvió que la Secretaría de Salud del Gobierno de México determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia declarada.

**III.** Que, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno de México, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Mediante dicho acuerdo, se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus de marras en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

**IV.** Que, en el inciso c) de la fracción II del artículo PRIMERO del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno de México mencionado en el considerando anterior, se estableció que podrían continuar en funcionamiento, como actividad esencial, la industria de alimentos y bebidas no alcohólicas y mercados de alimentos, quedando en consecuencia no considerada como actividad esencial y por lo tanto incluida en la suspensión, la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

**V.** Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 91 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Presidenta Municipal en su carácter de representante del Ayuntamiento, difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, para preservar y velar por la tranquilidad y el orden público, dictando las medidas que demanden las circunstancias.

**VI.** Que los artículos 3, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, establecen que el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, son autoridades

sanitarias estatales. Dichas autoridades, podrán dictar medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud de la población, y entre las cuales están comprendidas aquellas de índole sanitario que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**VII.** Que, el diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo Estatal, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS CoV-2 (COVID-19), como medida de seguridad sanitaria, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas abiertas, en restaurantes, tiendas, supermercados, establecimientos y expendios, así como su consumo en el lugar de venta, fuera de ellos o en la vía pública. En el resolutivo SEGUNDO de dicho decreto, se exhorta a los Ayuntamientos a que, de conformidad con sus atribuciones y facultades, apliquen las sanciones administrativas y realicen las acciones conducentes para que las restricciones que estableció el Decreto se apliquen en el territorio municipal de su jurisdicción.

**VIII.** Que, el artículo 608 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que es facultad de la Presidenta Municipal prohibir la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición; así como las sanciones en caso de incumplimiento que se aplicarán a quienes infrinjan las mismas, a través de los medios de comunicación masiva, al público en general, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**IX.** Que, el artículo 609 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la facultad de la Presidenta Municipal para la aplicación del Capítulo 14 de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puebla, teniendo la atribución de restringir, ampliar o sujetar a condiciones especiales las licencias, autorizaciones, permisos y horarios a que se refiere dicho capítulo, así como sus sanciones a los establecimientos a que hace referencia el diverso 611 del citado Código.

**X.** Que, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de continuar implementando en el Municipio de Puebla todas aquellas acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII del artículo 611 del multicitado Código, a saber:

- a) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta;
- b) Billares con venta de cerveza en botella abierta;
- c) Pulquería;
- d) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° gl en envase abierto;
- e) Centro botanero;
- f) Restaurante bar;
- g) Salón social con venta de bebidas alcohólicas;
- h) Hotel, Motel, Auto hotel y hostel con servicio de restaurante bar;
- i) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos;
- j) Bar;
- k) Discoteca;
- l) Cabaret;
- m) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta;

- n) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, y
- o) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.

**XI.** En el resto de los establecimientos señalados en el artículo 611 del Código referido que no están contemplados en el considerando anterior, queda prohibida:

- a) La venta o enajenación de bebidas alcohólicas en botella abierta;
- b) La venta o enajenación de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- c) La preparación para comercialización y consumo, fuera del establecimiento, de bebidas alcohólicas, y
- d) En general, permitir que se consuman en el exterior del establecimiento o en su estacionamiento bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal, 3, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud y 608 y 609 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII del artículo 611 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, de conformidad con el considerando X de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En el resto de los establecimientos señalados en el artículo 611 del Código referido que no están contemplados en el considerando X, se prohíben las conductas indicadas en el considerando XI de este Acuerdo.

**TERCERO.** Las infracciones a este Acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 617, 617 Bis, 618, 619, 620, 622, 623 y 623 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial a aplicar y coordinar la aplicación de este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a las Secretarías de Gobernación y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, y a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las acciones pertinentes para que los establecimientos comprendidos en el Capítulo 14 del Código Reglamentario Municipal se abstengan de realizar las conductas prohibidas por este Acuerdo, y que el comercio informal no violente las disposiciones jurídicas aplicables a la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla ni los acuerdos de las autoridades sanitarias.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita este Acuerdo al Periódico Oficial del Estado para su publicación y a la Coordinación General de Comunicación Social para que lo publique en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Puebla, llevando a cabo dicha Coordinación General una campaña de difusión de este en los medios idóneos.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo se encontrará en vigor mientras continúe la suspensión de las actividades no esenciales declarada por el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno de México citado en el considerando III, y continuará en vigor si la misma autoridad federal emite un nuevo Acuerdo actualizando la suspensión o decretando una nueva que incluya como actividad no esencial la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de abril de 2020. La Presidenta Municipal Constitucional de Puebla. **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO.** Rúbrica.